



NUR <05001-60-00-206-2010-40690-00

Ubicación 1768-20

Condenado ALVARO ANTONIO DUQUE RAMIREZ

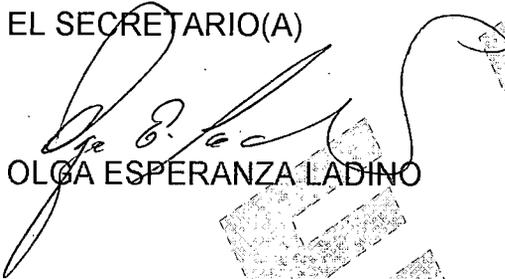
C.C # 6437156

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Noviembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
OLGA ESPERANZA LADINO

NUR <05001-60-00-206-2010-40690-00

Ubicación 1768

Condenado ALVARO ANTONIO DUQUE RAMIREZ

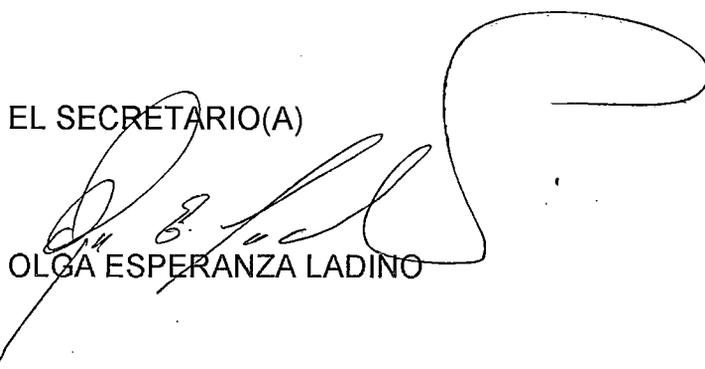
C.C # 6437156

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
OLGA ESPERANZA LADINO

Ejecución de Sentencia : 1768. Rad: 05001-60-00-206-2010-40690-00  
Condenado: : ALVARO ANTONIO DUQUE RAMIREZ  
Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Envigado (Antioquia)  
Delito (s) : HOMICIDIO SIMPLE.  
Decisión : (P): Niega prisión domiciliaria 38G  
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota  
Ley 906 de 2004

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la petición **PRISION DOMICILIARIA**, presentada por el sentenciado **ALVARO ANTONIO DUQUE RAMIREZ**.

**ACTUACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

**1. ANTECEDENTES PROCESALES:**

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 13 de septiembre de 2014, el Juzgado Penal del Circuito de Envigado (Antioquia), condenó a **ALVARO ANTONIO DUQUE RAMIREZ**, a la pena principal de cuatrocientos (400) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, por haber sido hallado responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO. En el citado fallo le fue negado el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala del Decisión Penal -, a través de fallo adiado del 23 de octubre de 2014, pero por la comisión del delito de Homicidio Simple, **modificando la pena de prisión fijándola en doscientos ocho (208) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término.**

1.3.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **20 de junio de 2014**.

1.4.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
11 de febrero de 2019	15 MESES - 21.25 DÍAS
19 de octubre de 2020	3 MESES - 10.5 DÍAS
<b>SUBTOTAL</b>	<b>18 MESES - 31.75 DÍAS</b>
<b>TOTAL</b>	<b>19 MESES - 1.75 DÍAS</b>

Ejecución de Sentencia : 1768. Rad: 05001-60-00-206-2010-40690-00  
Condenado: : ALVARO ANTONIO DUQUE RAMIREZ  
Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Envigado (Antioquia)  
Delito (s) : HOMICIDIO SIMPLE.  
Decisión : (P): Niega prisión domiciliaria 38G  
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota  
Ley 906 de 2004

## 2.- DE LA PETICIÓN.

El sentenciado **ALVARO ANTONIO DUQUE RAMIREZ** solicita al Juzgado se conceda a su favor la sustitución de la privación de la libertad en establecimiento Carcelario por el de su domicilio, lo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que lleva privado de la libertad.

## 3.- DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PRIVACIÓN INTRAMURAL POR LA DEL LUGAR DEL DOMICILIO CON BASE EN EL ARTÍCULO 38 G DEL C.P.

El artículo 38G del C.P. (introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014), consagra lo siguiente:

*“Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.”*

La norma en cita, fue modificada por la Ley 2014 de 2019, el artículo 4°, el que reza:

**“ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38G.** *La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 388 del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario: desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de*

\*Ejecución de Sentencia : 1768. Rad: 05001-60-00-206-2010-40690-00  
Condenado: : ALVARO ANTONIO DUQUE RAMIREZ  
Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Envigado (Antioquia)  
Delito (s) : HOMICIDIO SIMPLE.  
Decisión : (P): Niega prisión domiciliaria 38G  
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota  
Ley 906 de 2004

*requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio: en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.*

**PARÁGRAFO .** *Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."*

Así pues, la norma invocada, señala para su procedencia la concurrencia de requisitos de procesabilidad, objetivos y de carácter subjetivo o cualitativo.

Entre los primeros, esto es, los de procedibilidad se establecen como sine qua non para abordar el estudio de fondo de la medida, el cumplimiento intramural de la mitad de la condena y que el sentenciado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, de modo que sin el cumplimiento de dicho lapso, no resulta viable entrar a estimar los restantes aspectos cuantitativos y cualitativos.

Respecto del requisito objetivo se exige que la pena no haya sido impuesta por los delitos de genocidio, contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.

Verificada la concurrencia de las exigencias de procedibilidad y cumplimiento del requisito objetivo debe estimarse si concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, esto es, demostrarse el arraigo familiar y social del condenado y, que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Para el caso que hoy ocupa la atención del despacho se tiene que el condenado ALVARO ANTONIO DUQUE RAMIREZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **20 de junio de 2014**, es decir que a la fecha cumple **86 meses - 28 días**, guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas, periodo discriminado de la siguiente manera:

2014----- 06 meses y 11 días  
2015----- 12 meses y 00 días

Ejecución de Sentencia : 1768. Rad: 05001-60-00-206-2010-40690-00  
Condenado: : ALVARO ANTONIO DUQUE RAMIREZ  
Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Envigado (Antioquia)  
Delito (s) : HOMICIDIO SIMPLE.  
Decisión : (P): Niega prisión domiciliaria 38G  
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota  
Ley 906 de 2004

2016----- 12 meses y 00 días  
2017----- 12 meses y 00 días  
2018----- 12 meses y 00 días  
2019----- 12 meses y 00 días  
2020----- 12 meses y 00 días  
2021----- 08 meses y 21 días  
**TOTAL: 86 MESES - 32 DÍAS**

Guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - **19 meses - 1.75 días -**, por lo que se concluye que ALVARO ANTONIO DUQUE RAMIREZ en total ha descontado, **106 MESES - 3.75 DÍAS**, es decir que **no se cumple** con el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la condena, que en este caso equivale a 200 meses, dado que la pena impuesta es de 400 meses de prisión.

Bastan las consideraciones plasmadas en precedencia para negar la medida sustitutiva propuesta, esto es, la sustitución de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P., introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

**RESUELVE:**

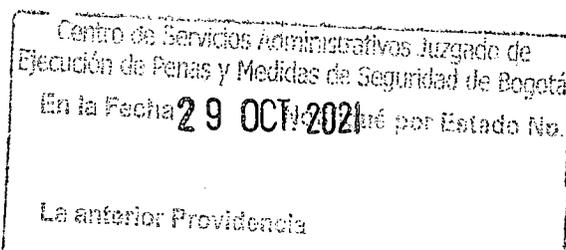
**PRIMERO: NEGAR** la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia al sentenciado **ALVARO ANTONIO DUQUE RAMIREZ**, por lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de esta ciudad, para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CÁRDENAS**  
**JUEZ**





**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** TA-PZ.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 1768

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.** 2 **OFL.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 21 sept

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 01/10/2021

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Salvo Antonio R.

**CC:** 6437156

**TD:** 87481

**FIRMA DEL PPL** A. Salvo Antonio R.

**HUELLA DACTILAR:**



SANOTIFICACION

JEPMS

## AUTO PARA SU NOTIFICACION

Diego Andres Aya Polo <dayap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/09/2021 9:30

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar auto para su debida notificación.

Cordialmente,

DIEGO AYA  
Escribiente CSA

**URG RECURSO 1768 - 20 - DIGITAL A-G LAH reposición y apelación**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/10/2021 10:05 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (23 MB)

IMG\_20211004\_082021.jpg; IMG\_20211004\_082057.jpg; IMG\_20211004\_082112.jpg; IMG\_20211004\_081938.jpg;  
IMG\_20211004\_082033.jpg; IMG\_20211004\_082123.jpg;

---

**De:** Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 4 de octubre de 2021 9:14 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: reposición y apelación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028**  
**ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. 04 de octubre de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

---

**De:** Tu Hombre Solitario <tuhombresolitario@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 4 de octubre de 2021 8:32 a. m.

**Para:** Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** reposición y apelación

de la manera más respetuosa ruego a UD. me confirme el recibido

Bogotá Octubre 5 2021

SEÑORES  
JUZGADO VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.  
ATT: ECLAUDIA GUISELLA GUZMÁN Cárdenas  
JUEZ

ASUNTO: RECURSOS DE LEY

CON EL DEBIDO RESPETO ACORDO A SU DESPACHO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY DEL FALTO INTERDICTORIO DE FECHA 21-09-2021, DONDE DENEGÓ MI PRISIÓN DOMICILIARIA Y HECHOS

1º ANTECEDENTES PROFESALES

1.1. MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2014, EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ENVIERDO (ANT) CONDENÓ A ALVARO ANTONIO DUQUE RAMÍREZ A LA PENA PRINCIPAL DE CUATROCIENTOS MESES (400) DE PRISIÓN, AMEN... (CIC)

1.2. LA SENTENCIA FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDALLIN - SALLA DEL DECISION PENAL - ATRAVÉS DE FALLO ADIADO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, PERO LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE, MODIFICANDO LA PENA DE PRISIÓN FUNDADA EN DOSCIENTOS OCHO (208) MESES DE PRISIÓN

1.3. POR LOS HECHOS MATERIA DE CONDENA, EL SENTENCIADO PERMANECE PRIVADO DE SU LIBERTAD DESDE EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2014

1.4. DURANTE LA FASE DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA SE EFECTUÓ RECONCILIAMIENTO DE PENA - 19 MESES - 175 DÍAS

SU SEÑORÍA, CON EL MÁS PONDERADO RESPETO, SOLICITO A SU DESPACHO QUE RESPETE SU DECISIÓN, PERO NO LA COMPARTO YA QUE SU DESPACHO DE FORMA EQUIVOCADA NO TIVO EN CUENTA QUE MI CONDENA INICIAL DE 400 MESES FUE MODIFICADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDALLIN (ANT) ATRAVÉS DEL FALLO ADIADO DEL

23 DE OCTUBRE DE 2014, FIJANDO LA PENA DE PRISION EN DOSCIENTOS OCHO (208) MESES DE PRISION POR COMISION DE HOMICIDIO SIMPLE.

PRISION DOMICILIARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 386 DEL C.P. INTRODUCIDO POR EL ART 28 DE LA LEY 1709 DE 2014.

FUNDAMENTOS

1º ART 386. LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SE CUMPLIRA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA OMOBADA DEL CONDENADO CUANDO HAYA CUMPLIDO LA TOTA DE LA CONDENA Y CONCURRAN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 3º Y 4º DEL ARTICULO 388 DEL PRESENTE CODIGO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL CONDENADO PERTENEZCA AL GRUPO FAMILIAR DE LA VICTIMA... (2014)

MI APELAGO FAMILIAR Y SOCIAL DE ACUERDO CON EL ARTICULO 13 DEL DECRETO 2100 DE 2008 ANEXO DECLARACION EXTER JUDICIAL A CIAN 24 NOTARIA DIECIOCHO DE NECHIBAN ANEXO JUNTO CON UN...

MI ESPOSA MONICA MARIA GILMANN GARCIA, IDENTIFICADA CON C.C. 48.744.511 EXISTE EN CONVIVENCIA Y CON EL NO 3157374623 RESIDENTE CALLE 94B N° 52A 26 INT 150 BARRIO CRUCERO HUASTECA, VIVIENDA DE MI HERMANA, Y JUNTO CON MI TERNADO ME REGISTRAN EN LA DIRECCION CIUDAD, Y ME PROPORCIONAN TODO EL SUSTENTO, Y LO NECESARIO.

MI APELAGO SOCIAL, ESTA DEMOSTRADO EN LA MINUTA DE VISITOR

TAMBIEN QUIERO MANIFESTAR A SU DESTACADO POLICIA DISTRICTUAL DEL PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS ART 147 LEY 65 DE 1993.

LUEGO CUMPLE EL FACTOR SUBJETIVO.

VERMOS LA EXISTENCIA DE CUMPLIR EL 50% DE LA PENA, PARA EL CASO CONCRETO ES EL CUANTUM DE 208 MESES DE PRISION, LUEGO EL 50% SERIA 104 MESES. QUARISMO AL QUE SE

3.

ADICIONA LAS REDENCIONES DE PENA RECONOCIDAS  
 19 MESES-1.75 Y TIEMPO FISICO DE 87 MESES-15 DIAS  
 POR LO QUE SE CONCLUYE QUE EN TOTAL TENGO  
 CIENTO SEIS (106) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS PUNTO  
 SETENTA Y CINCO (16.75), LUEGO CUANDO TAMBIEN  
 EL FACTOR OBJETIVO  
 CUMPLIDOS, COMO ESTAN TODOS LOS SUPUESTOS NORMATIVOS, NO  
 EXISTE UN IMPERATIVO LEGAL QUE CONLLEVE A LA DENEGACION  
 DE MI BENEFICIO, COMO DE MANERA EQUIVOCA Y ERRO-  
 NEO TOMO SU DESPACHO LA SENTENCIA ORIGINAL  
 DE 400 MESES, HAY QUE TENER EN CUENTA LA MODIFICACION  
 QUE FUE DEFINITIVA DE 200 MESES, EN ESTE  
 ORDEN DE IDEAS, IMPETRO REVOCACION DETERMINACION  
 Y SE PRECISA A SU OTORGAMIENTO

PRETENSION: EN LOS ANTERIORES TERMINOS DEJO  
 Y SUSTENTADO MI RECURSO DE REPOSICION  
 Y ATENCION, A LA ESPERA DE SU COLABORACION Y  
 ATENCION, DADO QUE MI PRETENSION RESULTA JURI-  
 DICAMENTE VIABLE.  
 SE SUSCRIBE

ATTE

ALVARO ANTONIO DE QUE ROMERO

ALVARO ANTONIO DE QUE ROMERO  
 CC NO 6437156 RONDONILLO (VILLE)  
 ID 87481 NW 902334  
 PATIO 2 TORRE A E/3  
 ERON LA PICOTA  
 125 VIA USME  
 C. O. B. O. B.

Junio de 2021



Categoría: Residencial Plan: Normal

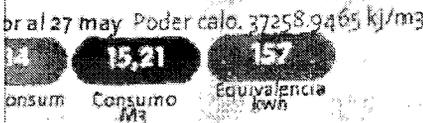


Medio consumo últimos 6 meses  
Energía : 151 kwh

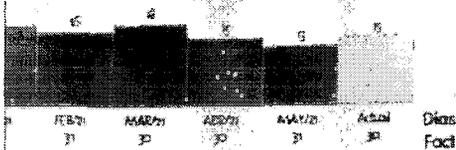


Verifique el consumo de agua y restricciones

Categoría: Residencial Plan: Residen tarifa



Medio consumo últimos 6 meses  
Gas : 16 m3



www.emvareas.com.co

Dir. cr 58 42-125 ed. inteligente  
(Interior 150 - Medellín - Antioquia)

Residuo (Ton)	Abr-21	Mar-21	Feb-21
No Aprob-Ordinarios	0,00622	0,00645	0,00644
Barrido y limpieza	0,05088	0,05088	0,05088

Residuos del Periodo (Ton)	Residuos
No Aprob-Ordinarios	0,04862
Barrido y limpieza	0,002
Limpieza urbana	0,00024
Rechazados	0,00008

**Contrato: 1140339**  
CR 24 A CL 52 A -26 (INTERIOR 150 )  
Estrato: 2- Ciclo: 11  
Medellín - Antioquia  
Documento No: 121 9961718

Referente de pago: 830720090-01

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	01	07	2021
Con recargo	06	07	2021

**Resumen estado de cuenta**

Incrementó ▼ Disminuyó ► Igual

		Anterior	Actual
Vigilado Supervisor	Días consumo	31	30
	Acueducto		
	Consumo	10 m3	10 m3 ►
	Valor	\$21.952,58	\$21.952,58
	Alcantarillado		
	Consumo	10 m3	10 m3 ►
	Valor	\$17.167,45	\$17.167,45
	Energía		
	Consumo	143 kwh	152 kwh ►
	Valor	\$45.235,32	\$50.757,54
	Gas		
	Consumo	13,5 m3	15,2 m3 ►
	Valor	\$15.281,70	\$17.565,11
Otras entidades			\$ 25.581,81
Ajuste al peso			\$ -0,49
<b>Total</b>			<b>\$ 133.024</b>

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de \$81.550,69 que ya han sido descontados de tu factura.







INDICE DE RECONOC

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUL-1974

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

GRUPO SANG

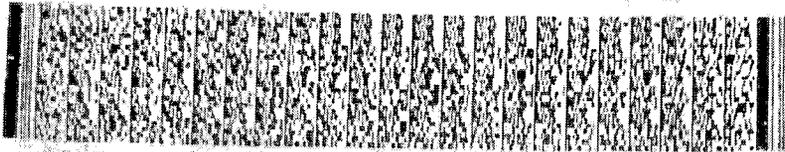
SEXO

30-SEP-1992 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

*[Handwritten signature]*

REGISTRADOR NACIONAL  
CAROL ABEL GARCIA Y LOPEZ



A-0115100-00035441-F-0045744511-20080731

0001659006A 1

2270917942

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.744.511

PULGARIN DUQUE

APELLIDOS

MONICA MARIA

NOMBRES

*Monica Maria Pulgarin Duque*

FIRMA

